



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0485-R-2022
Piura, 25 de marzo de 2022

VISTO

El expediente N° 000067-5501-22-6 de fecha 14 de marzo de 2022, remitido por la Mg. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0407-R-2022 de fecha 16 de marzo de 2021, se resolvió: ARTÍCULO 1°.- CESAR, a partir del 14 de marzo de 2022, a la servidora administrativa Sra. LUZ ANDREA GARCÉS AGURTO, por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. (...)

Que, mediante Informe N°030-AE- URH-UNP-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, Doña Luz Andrea Garcés Agurto, ha sido servidora del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en condición de contratada el 01 de junio de 1976, confirmandose nombramiento el 01 de enero de 1979, según lo dispone la Resolución Rectoral N°670-R-79. A la fecha de cese por causal de límite de edad(14/03/2022), se encuentra adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil, desempeñándose como Jefe División de Apoyo Secretarial de la Facultad de Ingeniería Civil, percibiendo en Nivel Remunerativo de F1 -, Acumulando un total de: Cuarenta y Cinco (45) años, nueve (09) meses y catorce (14) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4º Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Si entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente calculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 45 Años, 09 Meses Y 14 Días

45 años

713.93 x 45 = 32, 126.85

Cont. Informe 030-AE-URH-2022

09 Meses

713.93/12 x 09 =535.44

14 días

713.93/12/30 x 14 = 27.76

TOTAL: 32, 960.05

SON: TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 05/100 NUEVOS SOLES

Que, mediante Informe N°0074-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 17 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, de la ex servidora administrativa Luz Andrea Garcés Agurto, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

Decreto Supremo N°420-2019-EF

Sección Funcional : 0018

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios

Partida : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo Monto

45 años, 09 meses y 14 días S/. 32, 960.05

Total S/. 32, 960.05 (Treinta Dos Mil Novecientos Sesenta y 05/100 soles)

Certificado : 644

Que, mediante Informe N°183-2022-OCAJ-UNP, de fecha 24 de marzo 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare PROCEDENTE, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de la ex servidora Luz Andrea Garcés Agurto, siempre y cuando la Secretaría General verifique que se haya emitido de forma previa el documento resolutorio sobre el término de la carrera a administrativa, por la causal de cese definitivo, por límite de edad, de la ex Servidora, Luz Andrea Garcés Agurto.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0485-R-2022
Piura, 25 de marzo de 2022

de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos.”;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a la ex servidora administrativa Sra. LUZ ANDREA GARCES AGURTO de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la Sra. LUZ ANDREA GARCES AGURTO por un monto total de S/. 32, 960.05 (Treinta Dos Mil Novecientos Sesenta y 05/100 soles), de acuerdo al Informe N°0074-2022-UP-OPYPTO-UNP.

APELLIDO Y NOMBRE	CTS A PAGAR (D.S. N°420-2019-EF)	TOTAL
LUZ ANDREA GARCES AGURTO	S/. 32, 960.05	S/. 32, 960.05

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL